



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



## CONFIERE NUEVO PLAZO Y SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA

RES. EX. N° 17/D-14-2015

Santiago, **22 DIC 2015**

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/D-14-2015, de 5 de mayo de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-14-2015, en contra Compañía Minera Maricunga S.A., Rut: 78.095.890-1, actual sociedad contractual minera Compañía Minera Maricunga, Rut: 76.038.806-8 (en adelante, "Compañía Minera Maricunga"). El día 9 de junio de 2015, Compañía Minera Maricunga presentó descargos, encontrándose actualmente el procedimiento en etapa de instrucción.
2. Mediante Res. Ex. N°15/D-14-2015, se resolvió incorporar al expediente el Of. Ord. N°117/2015, del 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Aguas, por medio del cual se respondió la solicitud realizada por esta Superintendencia en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/D-14-2015. En el Resuelvo II de la Res. Ex. N°15 se determinó dar un traslado de 7 días hábiles a la empresa para que entregara cualquier observación vinculada a dicho Informe Técnico, plazo que se encuentra actualmente vencido.
3. El día 17 de diciembre de 2015, Compañía Minera Maricunga realizó una presentación en la cual, en lo principal, deduce recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°15. El recuro se funda en que, debido a la alta complejidad técnica del informe presentado por la Dirección General de Aguas, la oportunidad procesal en que se ha incorporado y la relevancia que tiene para el procedimiento sancionatorio, sería necesario poder "...contar con un plazo mayor al otorgado originalmente para poder analizar y ponderar los argumentos esgrimidos por la DGA y preparar las observaciones requeridas por esta SMA junto con los respectivos



*fundamentos y respaldos técnicos que den cuenta de ellas*". Se esgrime el derecho a defensa, el cual se encuentra asegurado por la garantía del debido proceso, contemplada tanto en el artículo 19 número 3 de la Constitución Política de la República así como en el artículo 1° del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

4. En el petitorio del recurso de reposición, se solicita *"...tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°15, de 10 de diciembre de 2014, acogerlo en todas sus partes y, en definitiva otorgar un nuevo plazo de 15 días hábiles, o el aumento razonable de plazo respecto del decretado originalmente, para que mi representada pueda aportar las observaciones pertinentes al informe de la Dirección General de Aguas incorporado al expediente del presente procedimiento sancionatorio"*.

5. Por otro lado, en el primer otrosí de su presentación, se solicita la suspensión del procedimiento sancionatorio mientras se resuelve la reposición deducida. En el segundo otrosí, se interpone, para el caso en que el recurso de reposición sea rechazado, recurso jerárquico, fundado en las mismas razones de hecho y derecho que fundan el recurso de reposición. Finalmente, en el tercer otrosí, se solicita, en forma subsidiaria, una ampliación del plazo *"...del que dispone para acompañar los antecedentes solicitados en virtud de la Resolución Exenta N°3, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 19.880"*<sup>1</sup>.

6. Respecto del recurso interpuesto, es necesario tener presente que el objetivo del recurso de reposición es que el propio órgano que dictó el acto administrativo recurrido, lo enmiende conforme a derecho. En el presente caso, sin embargo, lo que se pide en el petitorio es tener por interpuesto el recurso, acogerlo y *"...otorgar un nuevo plazo de 15 días hábiles, o el aumento de plazo razonable respecto del decretado originalmente..."* Es decir, la **solicitud de enmienda que se plantea es la entrega de un nuevo plazo, el cual, sin embargo, no requiere ni está condicionada en ningún caso a la modificación o enmienda de la Res. Ex. N°15/D-14-2015, ya que esta Superintendencia cuenta con competencias para poder otorgar este nuevo plazo en el caso en que existan razones suficientes que lo justifiquen.** Por ello, y en atención a que el plazo de 7 días entregado originalmente se encuentra vencido, no tiene objeto dejar sin efecto dicha Resolución para poder conceder un nuevo plazo, sino que lo que corresponde resolver directamente es si existen méritos suficientes que justifiquen su otorgamiento.

7. En este sentido, y teniendo presente las consideraciones expuestas por la empresa en su presentación, esta Superintendencia estima que existen argumentos suficientes para entregar un nuevo de plazo que permita a Compañía Minera Maricunga ejercer adecuadamente su derecho a defensa, teniendo el tiempo necesario para analizar el informe presentado por la Dirección General de Aguas y plantear todas aquellas consideraciones técnicas que estime pertinente. Lo anterior, principalmente, en atención a la extensión y complejidad del informe aludido. En virtud de ello corresponde acoger de la solicitud de Compañía Minera Maricunga, otorgando un nuevo plazo de 10 días hábiles, desde la notificación de la presente Resolución.

8. Cabe hacer presente que si la empresa constatare antes del vencimiento de este nuevo plazo, que requiere un período adicional para plantear sus observaciones, aún puede ejercer el derecho del artículo 26 de la ley 19.880, el cual permite solicitar

<sup>1</sup> Se interpreta que la referencia correcta corresponde a la Res. Ex. N°15/D-14-2015, la cual confirió el plazo original para el traslado.



la ampliación del plazo conferido, hasta por la mitad del plazo, siempre y cuando las circunstancias lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

9. En virtud a que la concesión de oficio de este nuevo plazo se ajusta a lo que fue solicitado por Compañía Minera Maricunga en lo principal de su recurso de reposición, ya que se trata de un "...aumento razonable de plazo respecto del decretado originalmente..." y en virtud de que el otorgamiento de este nuevo plazo no requiere enmendar la Res. Ex. N°15/D-14-2015, no resulta conducente pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de reposición deducido en lo principal, ni del recuso jerárquico deducido en subsidio, en el segundo otrosí.

#### RESUELVO,

I. **CONFERIR UN NUEVO PLAZO de 10 días hábiles a Compañía Minera Maricunga**, para que exponga cualquier observación vinculada al pronunciamiento de la Dirección General de Aguas, incorporado al expediente sancionatorio mediante Res. Ex. N°15/D-14-2015, así como sus adjuntos, documentos que se encuentran publicados en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=D-014-2015>.

II. **Respecto a la presentación de Compañía Minera Maricunga del día 17 de diciembre de 2015.**

**A LO PRINCIPAL: ESTÉSE** a lo señalado en el considerando 9 de la presente Resolución.

**AL PRIMER OTROSÍ: NO A LUGAR** por improcedente.

**AL SEGUNDO OTROSÍ: ESTÉSE** a lo señalado en el considerando 9 de la presente Resolución.

**AL TERCER OTROSÍ: NO A LUGAR** por haberse acogido la principal solicitud planteada en su escrito, respeto de la cual esta petición era subsidiaria.

  
Benjamín Muhr Altamirano ★

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



#### Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:

- Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga S.A., domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

**CC simple:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA

